

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: JOHNY ALEXANDER CHAVES
Demandado: H. de ALVARO PEÑA BARRETO
500013110002-2022-00121-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de marzo de 2023. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).*

Subsanada y reunidos así los requisitos establecidos en el art. 82 y ss. del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de Filiación Extramatrimonial promovida por el señor JOHNY ALEXANDER CHAVES, contra los señores GARET ZOLANYI PEÑA TORRES, ALVARO ANDRES PEÑA TORRES, PAOLA DANIELA PEÑA TORRES y MIGUEL ANGEL PEÑA TORRES, herederos determinados y herederos indeterminados del causante ALVARO PEÑA BARRETO.

2. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal).

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados señores GARET ZOLANYI PEÑA TORRES, ALVARO ANDRES PEÑA TORRES, PAOLA DANIELA PEÑA TORRES y MIGUEL ANGEL PEÑA TORRES, y herederos indeterminados del causante ALVARO PEÑA BARRETO, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem. Dese cumplimiento a lo previsto en los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente. Se requiere a los demandados que con la contestación de la demanda alleguen copia al folio auténtica de su registro civil de nacimiento.



4. Se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante ALVARO PEÑA BARRETO, el cual se surtirá como lo previene el artículo 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

5. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. De conformidad a lo previsto en el num. 2º del art. 386 del C.G. P. y tal como es solicitado, se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, prueba que será practicada por el laboratorio de genética certificado y acreditado por el ICBF, que la parte actora tenga a bien utilizar, a su costa, con la toma de muestras al demandante JOHN ALEXANDER CHAVES, su progenitora señora NUBIA STELLA CHVES ROJAS, a quien se vincula a este asunto para este único evento; y demandados señores GARET ZOLANYI PEÑA TORRES, ALVARO ANDRES PEÑA TORRES, PAOLA DANIELA PEÑA TORRES y MIGUEL ANGEL PEÑA TORRES. Se le concede el término de diez (10) días para que se acredite el pago de la prueba en el laboratorio de genética escogido, luego de lo cual se enviará para la toma de muestras. Se advierte que si es necesaria la exhumación de los restos óseos del extinto ALVARO PEÑA BARRETO, posteriormente se ordenará lo pertinente y la parte actora debe informar oportunamente la ubicación de los restos óseos.

7. Se le solicita al demandante informar el lugar donde recibe notificaciones la señora NUBIA STELLA CHAVES ROJAS, para los efectos antes indicados.

8. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: JOHNY ALEXANDER CHAVES
Demandado: H. de ALVARO PEÑA BARRETO
500013110002-2022-00121-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

10. Las medidas cautelares solicitadas se atenderán en auto y cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16c378c2c41af5ae16db54c26ad37f8a0260ad38c74f880a851a0b154ebe9c4**

Documento generado en 22/03/2023 11:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>